**ANEXO I**

**ANÁLISIS DEL SECTOR**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se estipula que es deber de las Entidades Estatales realizar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, el Centro de Logística y Promoción Ecoturistica Regional Magdalena, realizó el análisis del sector, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el literal B de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, el cual señala:

> *"En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.*
>
> *En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria.*
>
> *En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia".*

De conformidad con lo anterior y atendiendo la modalidad de contratación, a continuación, se detalla el análisis del sector:

## 1. OBJETO:

Contratar el suministro de combustible (A.C.P.M. o Diésel, gasolina corriente y aceite motor 2t color rojo 1/4) para abastecer el parque automotor, equipos de poda de jardinería y la planta de energía eléctrica del centro de logística y promoción ecoturística de la magdalena del Sena

**CLASIFICACION UNSPSC**

Los bienes o servicios que la entidad pretende adquirir se encuentran identificados en el clasificador de bienes y servicios en los códigos descritos a continuación, el cual se puede verificar en https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

| Código - Segmento | Código - Familia | Código - Clase | Código - Producto | Nombre - Producto |
|---|---|---|---|---|
| 15 | 10 | 15 | 15101506 | GASOLINA |
| 80 | 13 | 15 | 15101505 | COMBUSTIBLE DIESEL |

## 2. ASPECTOS GENERALES

- **Sector económico al que perteneces el objeto: Sector terciario**

El sector servicios o sector terciario es el sector económico que engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo. Este sector, a diferencia del sector primario y secundario, en donde se obtienen las materias primas, el primero, y se ejecutan procedimientos industriales para transformar dichas materias primas, bienes o mercancías, el

segundo, es el que se encarga de llevar al cliente el bien o servicio ya listos para que puedan ser consumidos.

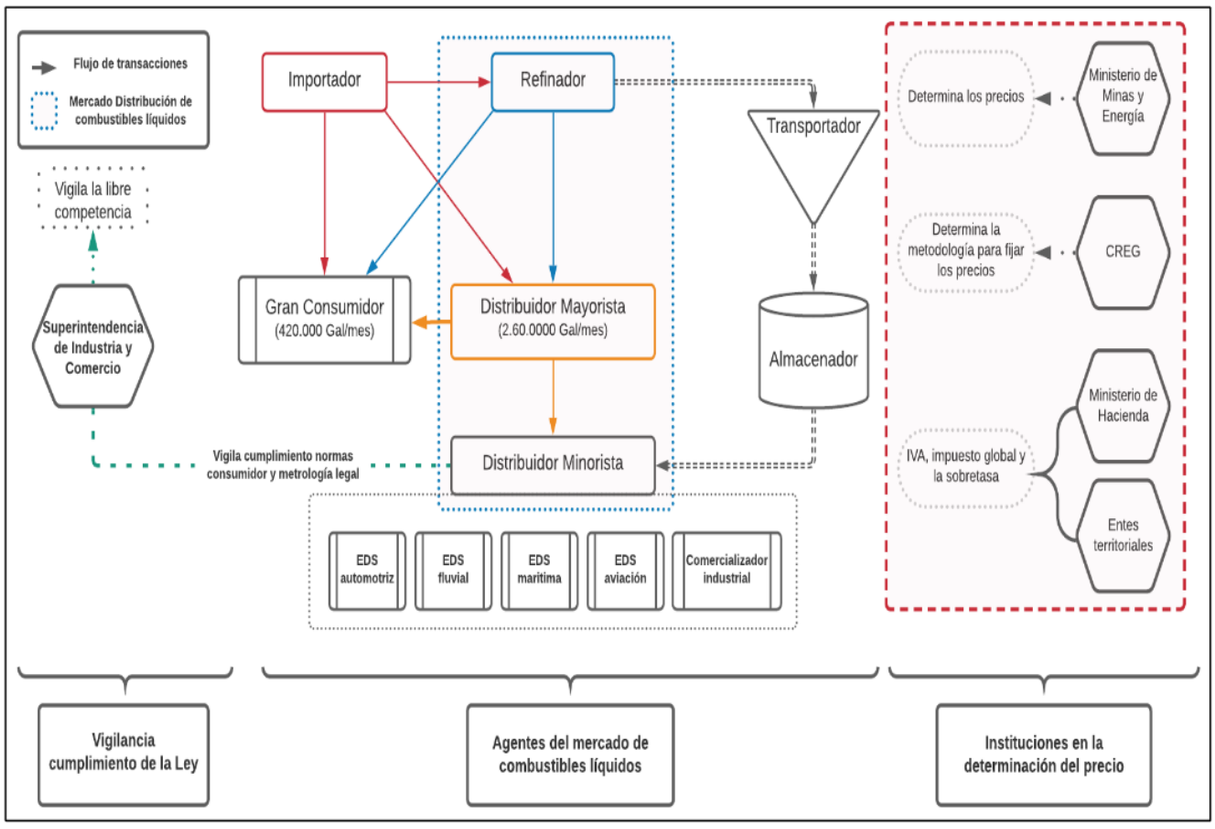
En este sector de la economía se encuadra el servicio de preparación de alimentos y restauración siendo este, aquel en que, a partir de productos crudos, procesados, transformados o manufacturados, se preparan internamente alimentos para venderse u ofrecerse casi siempre en porciones individuales.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país. En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público, por tanto, en la formación de la política nacional el Ministerio de Minas y Energía formula la política sectorial y regula a los agentes económicos que participan en la cadena de distribución.

Tres entidades participan activamente en la formación del precio de los combustibles líquidos en Colombia. Primero, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante, CREG) quien determina “los parámetros y la metodología para calcular el precio de los combustibles, teniendo en cuenta el margen de comercialización, el porcentaje de evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de los mismos”, este organismo no tiene poder decisorio sobre la materia. Segundo, el Ministerio de Minas y Energía (en adelante, MME) quien define los “precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores”, es la entidad que determina los precios básicos de los combustibles líquidos. Por último, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, Minhacienda) quien fija los impuestos sobre los combustibles líquidos. La Superintendencia de Industria y Comercio que tiene funciones de control y vigilancia en relación con la protección al consumidor, metrología legal10 y libre competencia de los agentes que participan en el mercado.

**Contexto institucional del mercado de distribución de combustibles líquidos.**



## 3. Aspecto Económico:

Para el año 2023pr, el valor agregado de explotación de las industrias manufactureras decrece 3,5%, respecto al año 2022p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 2,3%.

• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 13,8%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 8,7%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 0,5%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 6,0%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 3,0%.

En el cuarto trimestre de 2023pr, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece 4,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 4,6%. • Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 13,9%.
• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 9,4%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 1,0%

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 8,2%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 2,2%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 0,4%, explicado por:

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 1,3%. • Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido

de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 0,7%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 2,5%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 0,8%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 0,7%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 1,9%.

**Tabla 4. Industrias manufactureras**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Cuarto trimestre 2023[pr]**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Año total | Anual | Trimestral |
| | 2023[pr]/ 2022[p] | 2023[pr]-IV / 2022[p]-IV | 2023[pr]-IV/ 2023[pr]-III |
| Elaboración de productos alimenticios[2] | -2,3 | -4,6 | -1,3 |
| Fabricación de productos textiles[3] | -13,8 | -13,9 | -0,7 |
| Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4] | -8,7 | -9,4 | -2,5 |
| Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5] | -0,5 | -1,0 | 0,8 |
| Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6] | -6,0 | -8,2 | 0,7 |
| Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras | -3,0 | -2,2 | 1,9 |
| **Industrias manufactureras** | **-3,5** | **-4,8** | **-0,4** |

**Fuente:** DANE, CT
[pr]preliminar
[p]provisional
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2]Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.
[3]Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
[4]Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales.
[5]Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos.
[6]Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

Comercio al por mayor y al por menor

Para el año 2023pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida decrece 2,8%, respecto al año 2022p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 6):

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas decrece 2,8%.

• Transporte y almacenamiento decrece 0,9%.

• Alojamiento y servicios de comida decrece 5,4%.

En el cuarto trimestre de 2023pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida decrece 2,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas decrece 1,8%.

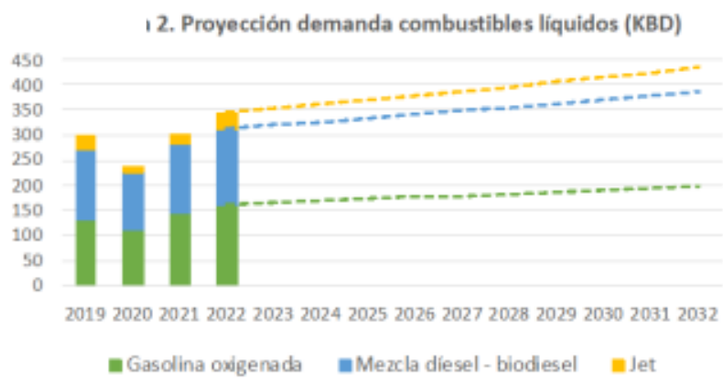
• Transporte y almacenamiento decrece 2,4%.

• Alojamiento y servicios de comida decrece 3,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 1,6%, explicado por:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,04.
• Transporte y almacenamiento crece 0,1%.
• Alojamiento y servicios de comida crece 0,1%.

Perspectivas 2023 y mediano plazo (2024-2032) de crecimiento en la demanda y retos de abastecimiento.




**Fuente**: ASGA (Aplicativo sobretasa a la gasolina y el ACPM, Ministerio de Hacienda y Crédito Público), ECOPETROL, cálculos ACP.
https://acp.com.co/web2017/es/publicaciones-e-informes/economicos/853-informe-econo-mico-mercado-de-combustibles-li-quidos-en-colombia-en-un-contexto-de-transicio-n-energe-tica/file

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada por ACP, la expectativa general entre los agentes de la cadena está centrada en que, en 2023, el total del consumo de combustibles líquidos aumente al 2,5% y continúe creciendo anualmente a este ritmo durante la próxima década.

En específico, respecto a cada componente se espera que, la demanda de la gasolina aumente en un 3% durante este año, y 2% en adelante. Para el caso del diésel, el crecimiento anual promedio se proyecta en un 2% a partir de este año. Y en el jet, se estima un incremento del 4%.

Ahora bien, es importante resaltar que estos incrementos en el consumo se asocian directamente con la perspectiva de crecimiento económico para el país (La cual se estima, será del 3% anual), el crecimiento esperado en el transporte aéreo, la expectativa de expansión en el parque automotor, el aumento esperado en el transporte aéreo, la expectativa de expansión del parque automotor y el aumento del transporte terrestre de carga (Respaldado por la apertura de la frontera con Venezuela).

La expectativa durante la actual vigencia 2023 es que la participación de los vehículos a gasolina y diésel continúe siendo alta, alrededor del 90%, a pesar de considerar una mayor penetración de la movilidad eléctrica y de otros energéticos como el gas vehicular.

**Perspectivas 2023 y mediano plazo (2024-2032) en la oferta de combustibles.**

Respecto al 2023, se espera que las importaciones de gasolina se reduzcan a la mitad y no se requieran las de JET, como consecuencia de la entrada en pleno de la ampliación de la capacidad de carga y posiblemente del proyecto de reformado de naftas en la refinería de Cartagena.

Ahora bien, tomando en cuenta el nivel de capacidad para la producción nacional de combustibles fósiles y el crecimiento esperado de la demanda, las importaciones requeridas para garantizar el abastecimiento podrían oscilar entre el 20% y el 30% del total del consumo durante 2023-2032

Respecto a los biocombustibles, la perspectiva de los agentes de la cadena es continuar a mediano plazo con un contenido del 10% en biodiesel y retornar al 10% de etanol, ajustando o aplicando mensualmente las fórmulas de precios vigentes, sin precios techos, y de esta forma asegurar la continuidad en la oferta nacional e importada.

**Acciones clave para atender el creciente consumo de combustibles, optimizar la operación y aumentar la confiabilidad del abastecimiento.**

En términos generales, en 2022 el abastecimiento de combustibles pudo asegurarse sin mayores contratiempos gracias a mejor planeación y coordinación entre los distintos agentes, bajo el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía. De esta forma, fue posible enfrentar con éxito restricciones de oferta por mantenimiento de las refinerías y fallas en el transporte a causa del invierno. Sin embargo, agentes del sector han identificado algunos desafíos de corto y mediano plazo, y como respuesta han planteado algunas propuestas con el fin de aumentar la confiabilidad del abastecimiento. Entre las más importantes es posible hacer mención de:

1. Reglamentar e implementar los procesos competitivos de asignación para la ejecución de proyectos de almacenamientos estratégicos.
2. ) Ampliar prioritariamente los poliductos Galán – Chimitá (Bucaramanga) y Cartagena – Baranoa (Barranquilla). Cenit ya tiene programada la entrada en operación de estos proyectos para 2024 y 2025, respectivamente.
3. Ampliar el almacenamiento operativo del sistema de poliductos en Yumbo (Valle) y Gualanday (Tolima).
4. Ampliar la capacidad de suministro al sur del país a través del puerto de Buenaventura y su poliducto a Yumbo.
5. Prever y habilitar rutas alternas para la distribución de combustibles a regiones apartadas y vulnerables frente a fenómenos climáticos
6. Implementar, con el apoyo de autoridades nacionales y territoriales, planes de atención y resolución de bloqueos por comunidades, especialmente en vías del Valle, Cauca, Nariño, Putumayo, Amazonas, Chocó y Eje Cafetero; y en plantas ubicadas en Mamonal (Cartagena), Sebastopol (Antioquia), Apiay (Meta) y Mansilla (Cundinamarca).
7. Ampliar la capacidad de los puertos fluviales de Puerto Asís, Leticia, Puerto Inírida y Puerto Carreño.

**Recomendaciones de Transición Energética en el Transporte.**

Los distintos actores de la cadena de suministro consideran que, para poder avanzar en una transición gradual y responsable en movilidad, lo ideal sería:




**Fuente**: ASGA (Aplicativo sobretasa a la gasolina y el ACPM, Ministerio de Hacienda y Crédito Público), ECOPETROL, cálculos ACP. https://acp.com.co/web2017/es/publicaciones-e-informes/economicos/853-informe-econo-mico-mercado-de-combustibles-li-quidos-en-colombia-en-un-contexto-de-transicio-n-energe-tica/file

**A.** Dar continuidad al programa de mezcla y promover el desarrollo de biocombustibles avanzados.
**B.** Fortalecer la coordinación interinstitucional y entre agentes.
**C.** Incentivar la modernización del parque automotor de carga y pasajeros, la movilidad eléctrica y el hidrógeno.
**D.** Impulsar al transporte multimodal (fluvial y férreo).
**E.** Promover la investigación y el desarrollo de las nuevas tecnologías en el país, como instrumento fundamental para que la transición aporte al crecimiento económico.
**F.** Impulsar la integración de recursos renovables y no renovables en la generación energética para el transporte.
**G.** Asegurar una flexibilidad regulatoria que en el sector facilite la operatividad y exploración hacia nuevas fuentes de energía para el transporte.

**Cadena de suministro**

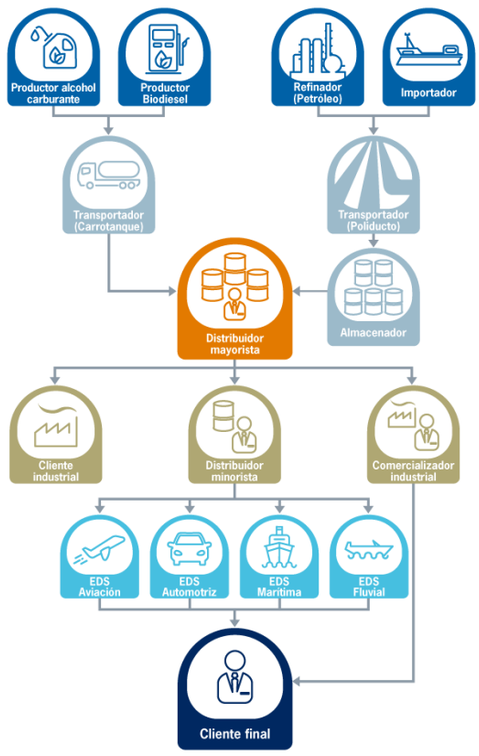
El sector de Combustible en Colombia utiliza un modelo basado en agentes que se encargan de transformar el crudo en combustible, transportarlo y ponerlo a disposición del consumidor final.

La cadena de suministro es similar en todos los casos y se basa en cuatro (4) eslabones:

i) **Primer eslabón:** Ecopetrol como único productor de combustible a nivel nacional se encarga de explotar el petróleo en los diferentes pozos a nivel nacional para luego realizar un proceso de refinación del mismo antes de distribuirlo a las plantas mayoristas para su proceso productivo final. Los importadores a su vez ingresan el combustible al país y lo distribuyen a los mayoristas.
ii) **Segundo eslabón:** los Distribuidores Mayoristas son los intermediarios entre los refinadores e importadores los Distribuidores Minoristas y los grandes consumidores. Los Distribuidores Mayoristas se encargan de realizar los procesos químicos necesarios para dejar el combustible en las condiciones óptimas para su distribución a los minoristas.
iii) **Tercer eslabón:** Los Distribuidores Minoristas son las EDS. Las EDS pueden estar divididas en: (i) aviación; (ii) marítima; (iii) automotriz; y (iv) Comercializadores Industriales.
iv) **Cuarto eslabón:** el consumidor final es quien compra el Combustible a las EDS. El siguiente gráfico muestra la cadena de suministro de Combustible9 y la interrelación de los agentes involucrados

**Cadena de producción, distribución, y comercialización de combustible en Colombia**

**Figura 1. Cadena de producción, distribución y comercialización de combustibles en Colombia**




Fuente: ACP Informe estadistico de petróleo

De manera particular, cada actividad dentro de la cadena de suministros se caracteriza por:

1. La producción de biocombustibles contribuye a la descarbonización y al desarrollo de la agroindustria.
2. La refinación provee insumos a la industria petroquímica.
3. La distribución mayorista gestiona el abastecimiento de combustibles a lo largo del territorio nacional, aportando soluciones logísticas óptimas y realizando la mezcla con biocombustibles.
4. La distribución minorista brinda cobertura a nivel nacional y el servicio directo al consumidor.

5. **Análisis del Mercado**

**Comportamiento Nacional**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, de conformidad con la resolución CREG 104 001 DE 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 4193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPMDiésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 1ro de enero de 2024.

Considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

## Precios de referencia por ciudades - Vigencia de 1 de enero 2024

| No. | Ciudad | Gasolina MC ($/gal) | ACPM ($/gal) |
|---|---|---|---|
| 1 | Bogotá D.C. | 15573 | 9357 |
| 2 | Medellín | 15503 | 9378 |
| 3 | Cali | 15595 | 9493 |
| 4 | Barranquilla | 15234 | 9051 |
| 5 | Cartagena | 15192 | 9018 |
| 6 | Montería | 15442 | 9268 |
| 7 | Bucaramanga | 15332 | 9120 |
| 8 | Villavicencio | 15673 | 9457 |
| 9 | Pereira | 15536 | 9436 |
| 10 | Manizales | 15555 | 9423 |
| 11 | Ibagué | 15504 | 9349 |
| 12 | Pasto | 13316 | 8396 |
| 13 | Cúcuta | 13625 | 7089 |
| | Promedio PVP precio - 13 Ciudades Principales | *15.160* | *9.064* |

De conformidad con la resolución 40767 del 2023 art 1. Ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, se fijó el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente, en diez mil trescientos cuatro pesos con setenta centavos ($10.304,70) moneda corriente por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el art 2, de la resolución 40767 del 223, a partir del 1 de enero de 2024, se fijó el ingreso al productor del combustible fósil previsto en la estructura de precios del ACPM, en cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos con treinta y ocho centavos ($4.743,38) moneda corriente por galón.

Además, conforme la resolución 40768 de 2023, a partir del 1 de enero de 224, Fijo el ingreso al productor del alcohol carburante en catorce mil novecientos setenta y tres pesos ($14.973) moneda corriente por galón, y el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel en dieciséis mil treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos ($16.033,62) moneda corriente por galón.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

## GASOLINA MOTOR CORRIENTE

| Estructura de precio gasolina motor corriente<br>(Pesos por galón) | Componentes |
|---|---|
| **1. Ingreso al productor** | **10.304,70** |
| 2. Impuesto nacional **(a)** | 663,16 |
| 3. IVA del fósil | (b) |
| 4. Impuesto al carbono **(c)** | 169,00 |
| 5. Tarifa de marcación | 9,16 |
| 6. Tarifa de transporte por poliductos | (d) |
| **7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista** | **(f)** |
| 8. Margen al distribuidor mayorista | (g) |
| 9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista | (h) |
| 10. Sobretasa | 1.574,00 |
| **11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista** | **(i)** |
| 12. Margen del distribuidor minorista | (j) |
| 13. Perdida por evaporación | (k) |
| 14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación | (l) |
| **15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa** | **(m)** |

| Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E8<br>(Pesos por Galón) | Componentes |
|---|---|
| 1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (92%) | 9.480,32 |
| 2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (8%) | 1.197,84 |
| **3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada** | **10.678,16** |
| 4. Impuesto nacional (a) | 610,11 |
| 5. IVA del fósil | (b) |
| 6. Impuesto al carbono (c) | 155,48 |
| 7. Tarifa de marcación | 9,16 |
| 8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (92%) | (d) |
| 9. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos del Alcohol Carburante (8%) | (e) |
| **10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista** | **(f)** |
| 11. Margen al distribuidor mayorista | (g) |
| 12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista | (h) |
| 13. Sobretasa | 1.448,08 |
| **14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista** | **(i)** |
| 15. Margen del distribuidor minorista | (j) |
| 16. Perdida por evaporación | (k) |
| 17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación | (l) |
| **18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa** | **(m)** |

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

**a:** Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

**b:** Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y articulo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

**c:** Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos ($0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

**d:** El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

**e:** La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

**f:** Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

**g:** Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

**h:** Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

**i:** Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

**j:** Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución

181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

**k:** Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

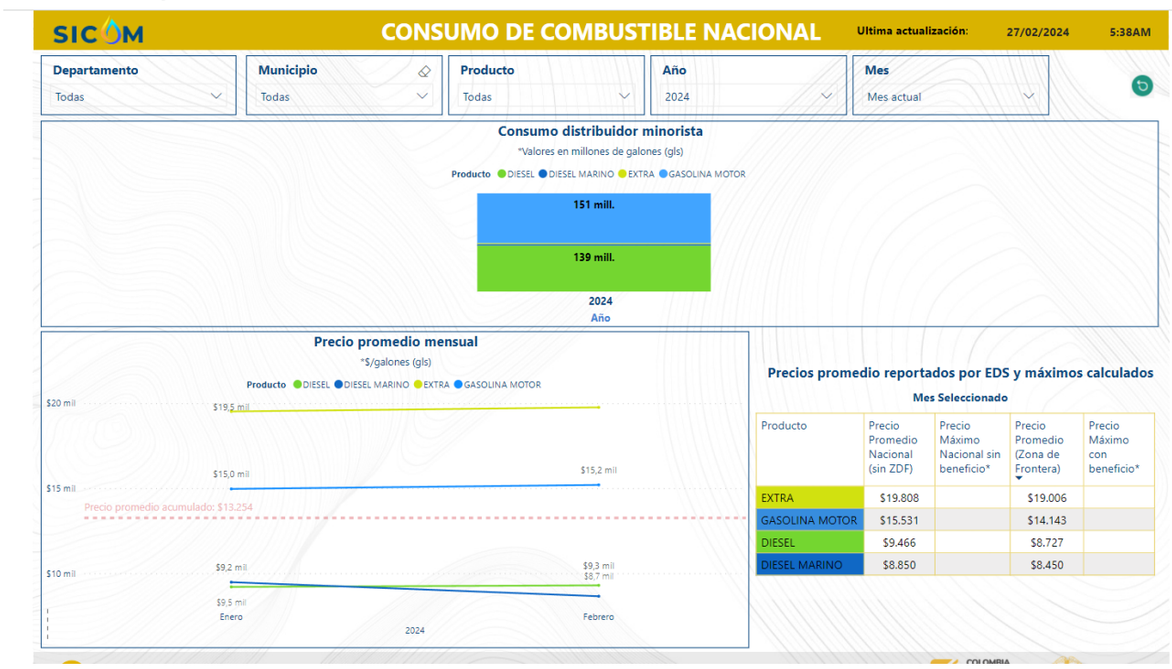
**l:** Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

**m:** Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

## 5.Comportamiento Mercado Local

En Colombia existen dos regímenes de precios: el de libertad vigilada, en el cuál el precio es calculado por las autoridades, y sirve como referencia; el distribuidor minorista puede modificarlo sin restricción. El segundo corresponde a precios regulados en el cual el precio calculado por las autoridades competentes como precio de referencia es el precio máximo que puede cobrar el distribuidor minorista.

El ministerio de Minas y Energía establece periódicamente los precios de referencia por ciudades. A continuación, se presentan los precios de la gasolina y ACPM por galón vigentes al 27 de febrero de 2024.

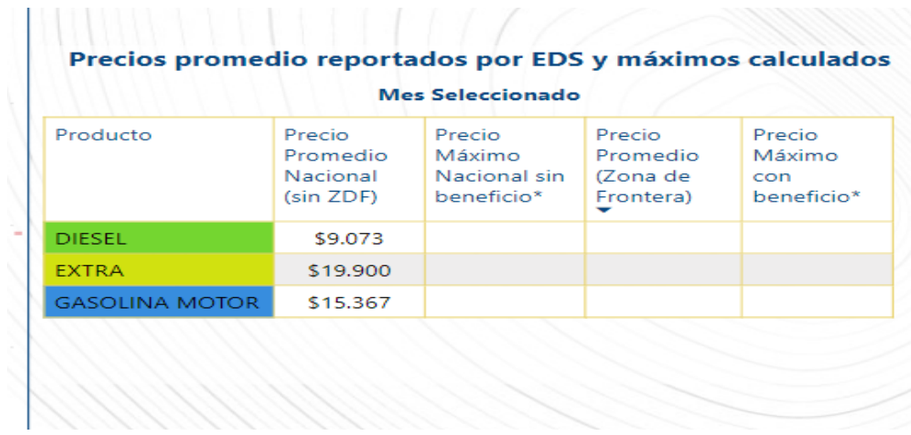



**Fuente**:
https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYmY4ODk2OGYtNmMwOC00ODQzLWEzM2MtNjM4ODg0Y2VmNWQ2IiwidCI6ImM5ODBlNDEwLTBiNWMtNDhiYy1iZDFhLThiOTFjYWJjODRiYyIsImMiOjR9

Se tomó la información reportada en el SICOM Sistema De Información De Guias Digitales (SIGDI), el cual indica los Precios Promedio por ciudad, en este caso de la Ciudad de Santa Marta.




Se tomó la información disponible sobre los precios reportados por las estaciones de servicio ubicadas en la ciudad de Santa Marta, la cual tiene un valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 15.367):




**Determinación del Presupuesto**

De conformidad con lo establecido en la Circular No. 133 de 2013, la cual señala:

> *"(…) En los estudios de mercado que se realicen para determinar el presupuesto oficial estimado de una contratación, podrá utilizarse una o varias de las siguientes opciones:*
>
> *Precios o tarifas reguladas: Para los bienes o servicios que sean aplicables (Ej: Combustible y vigilancia). En el estudio previo se debe expresar el método utilizado, con los datos pertinentes, para que la información pueda ser verificada por terceros interesados"*

Igualmente, de conformidad con el literal d) del numeral 2 de la circular de lineamientos para la elaboración de Estudios Previos, donde establece que se podrán usar para establecer el valor estimado del contrato: estudio de mercado, revisión de base de datos, análisis de precios históricos, precios o tarifas reguladas, la Entidad procedió a la publicación de la solicitud de información a proveedores a través de la plataforma secop ii a través del siguiente link:

Solicitud Información a Proveedores Nº SIP-MGN-CLPE-001-2023

**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.23089669&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Teniendo en cuenta que no se recibió ninguna precotización, se procedió a realizar el análisis de precios consultando las tarifas reguladas del combustible para la ciudad de Santa Marta en la página web del Ministerio de Minas y Energías a través de la plata forma SICOM Se tomó la información reportada en el SICOM SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GUIAS DIGITALES (SIGDI), el cual indica los Precios Promedio por ciudad en este caso de la Ciudad de Santa Marta.

El valor anterior fue el resultado efectuado por la entidad y elaborado con base en información a las tarifas reguladas del mes de marzo del 2024, teniendo en cuenta el incremento de los precios (alza) conforme las reglas del mercado (oferta y la demanda), el valor del transporte, el valor de las pólizas y los costos asociados con la presentación de las ofertas, así como los aumentos realizados por el Gobierno nacional mediante La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, de conformidad con la resolución CREG 104 001 DE 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 4193 de 2021.

Es preciso añadir que el valor incluye el IVA, así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. De acuerdo con lo anterior, el contrato que resulte del presente proceso contractual se podrá adicionar como lo prevé la ley hasta el 50% según la necesidad de la entidad la cual es mayor a la disponibilidad presupuestal. Nota: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector.

El presente proceso se adelantará por el mecanismo de monto agotable, teniendo en cuenta que no se puede determinar exactamente la cantidad de galones que serán necesarios para satisfacer las necesidades al interior del Centro, por lo tanto, se procedió a solicitar el valor por unidad, es decir, por cada galón, por ello el proceso se adjudicará por el valor del presupuesto disponible por la entidad para el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el recurso disponible por parte de la entidad para llevar a cabo el proceso de selección, se determina como presupuesto para el desarrollo de este la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($18.397.520**) **M/CTE.** No obstante, a lo anterior, las cantidades señaladas en este cuadro no son taxativas sino relativas, podrán variar según la necesidad de la entidad, por tal motivo, el desarrollo del contrato que surgiere del proceso contractual se determinará por monto agotable.

## 6. Análisis de la Demanda:

En relación con la demanda de este bien o servicio por parte de las entidades Estatales Colombianas, se identificaron procesos de contratación cuyo objeto está asociado a los productos cuyos códigos se establecen en los presentes estudios, determinando las condiciones en que se ofrecen estos servicios o bienes, el valor y forma de pago.

Se revisaron las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, para lo cual se acopio información de contratos celebrados en vigencias anteriores, respecto al suministro de combustible, además de analizar información respecto a precios, calidad, condiciones específicas y tiempos de suministro por parte de los proveedores, verificando la idoneidad de los mismos y plasmando la información en los documentos del proceso. Se establece que ni la formulación de la solicitud, ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del Municipio, pues no corresponden a un proceso de selección, conforme al respectivo análisis de precios.

Adicionalmente, es imperioso tener en cuenta las disponibilidades de tipo presupuestal con las que cuenta el Municipio para este tipo de contratos, con todos los parámetros para la legalización de este contrato**.**

**FICHA TÉCNICA**

El objeto a contratar presenta las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | DESCRIPCION DE LA NECESIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD SOLICITADA |
|---|---|---|---|
| 1 | ACMP- DIESEL | GALONES | Hasta agotar presupuesto |
| 2 | GASOLINA CORRIENTE | GALONES | Hasta agotar presupuesto |

**6. Aspecto Regulatorio:**

La normativa vigente aplicable al objeto del proceso de contratación es la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios que la regulen, además le aplican la siguiente normatividad:

El suministro de combustible (gasolina corriente, extra, ACPM y lubricantes) se encuentra regulado por la siguiente normatividad:

- Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía. Mediante este decreto se establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como una de sus funciones la de: Artículo 5, numeral 5: “Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.”.
- Decreto 550 de 2007, “Por el cual se establece una disposición en materia de combustibles.
- Resolución 41281 del 30 de diciembre de 2016 “Por la cual se adopta la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del 1º de enero de 2017.
- Ley 39 de 1987 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados”.
- Ley 26 de 1989, “Por la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo”.
- NFPA30, Código de líquidos inflamables y combustibles, edición 1996.
- NFPA30A, Código para estaciones de servicio.
- Decreto 1072 de 2015, libro 2 parte 2, titulo 4, capítulos 1, 2,3, y 6, Artículos 2.2.4.1.3, Artículo 2.2.4.6.1, Artículo 2.2.4.6.4, Artículo 2.2.4.6.8
- Decreto 1076 de 2015, Adicionada por el Decreto 1850 de 2015 Decreto reglamentario del Sector Ambiental.
- Decreto 1073 de 2015 Adicionada por el Decreto 1493 de 2015 Decreto Reglamentario del Sector de Minas y Energías
- Decreto 1521 de 1998 “Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio”.
- Artículo 61 de la Ley 812 de 2003, identifica los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- Decreto 4299 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 733 de 2008 Artículos 12 Y 14, Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones.
- Decreto 1333 de 2007, **“**Por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”.
- Decreto 1717 de 2008, “por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones”.

- Decreto Decreto 2713 de 2012., “por el cual se reglamenta el artículo 69 de la ley 1151 de 2007 y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026”.
- Decreto 2776 de 2010 “Por el cual se modifica el Decreto 386 de 2007, en relación con la asignación de cupos de combustibles en zonas de frontera y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 170 de 1997 Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997.
- Resolución 181012 de 212  Por la cual se modifica la Resolución 82439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel.
- Certificación 006 del 11 diciembre del 2023 “Por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y d ela sobretasa al ACPM por galon para el año 2024”.
- Resolución 124008 del 19 de enero de 2012 Por la cual se toman algunas medidas en relación con la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera.
- Resolución 182142 de 2007 “Por la cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para use en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM”.
- Resolución 181638 de Septiembre 29 de 2008 Por la cual se modifica la Resolución 182142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para use en motores diésel.
- Resolución 124768 de diciembre 29 de 2011 Por la cual se toman algunas medidas en relación con la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera.
- Resolución 181254 del 30 de julio de 2012 Por la cual se adopta para diferentes ciudades capitales, áreas metropolitanas y municipios del país, el régimen de libertad vigilada para la fijación del margen minorista de la gasolina motor corriente oxigenada, la gasolina motor corriente, el ACPM y la mezcla de ACPM con biocombustibles para use en motores diésel.
- Resolución 124543 de septiembre 23 de 2011 Por la cual se modifica el Artículo 9 de la Resolución 182113 de 2007 y se adicionan otros artículos.
- Resolución 181404 de 2010 Por la cual se establecen unas obligaciones respecto al reporte de precios de venta en el SICOM para el distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotriz y fluvial.
- Decreto 2981 de 2013, se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. Decreto 4741 de 2005 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de residuos o desechos generados en el marco de la gestión integral”. Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
- Decreto 321 de 1999 “Por medio del cual se adopta el plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas”.
- Decreto 1076 De 2015 Titulo 3 Sección 4 Articulo 2.2.3.3.4.14 Titulo 6

Capitulo 1 Sección 1, Artículo 2.2.6.1.1.1 Sección 3 Articulo 2.2.6.1.3.6

- Resolución No. 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”.
- Resolución 1170 de 1997 Expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA: “por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997”.

Así mismo, le son aplicables los siguientes criterios de carácter ambiental:

| DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO | ETAPA | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | (Indique aquí el documento que soporta su respuesta o la razón de que no aplique la disposición) |
| Criterios para Suministro de Combustible a través de Estación de Servicio | | | | | |
| El proveedor deberá presentar la autorización de operación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue. Sujeto a acuerdo Marco de Precios, establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente | Precontractual | | | | |
| El proponente deberá presentar declaración juramentada expedida por el Representante Legal certificando que en caso de ser adjudicado, cuenta con Plan de Contingencias radicado ante la autoridad ambiental y se encuentra facultado para dar cumplimiento a la normatividad expedida en la materia. | Precontractual | | | | |
| El proveedor tiene que contar con plan de contingencias radicado a la (s) autoridad (es) ambiental (es) para el manejo de hidrocarburos. | Contractual | | | | |

Así mismo, le son aplicables los siguientes criterios de carácter Seguridad y Salud en el Trabajo:

| DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO | ETAPA | CUMPLIMIENTO | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| | | SI | NO | N/A | (Indique aquí el documento que soporta su respuesta o la razón de que no aplique la disposición) |
| Criterios para Suministro de Combustible a través de Estación de Servicio | | | | | |
| Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y Responsable del SG-SST | Precontractual | | | | |
| Fotocopia de cédula, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización Curso de 20 Horas y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional Responsable del SG-SST. | Precontractual | | | | |
| Evaluacion de estándares mínimos y respectivo plan de acción de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) y Res 0312-2019 | Precontractual | | | | |

## 7. ESTUDIO DE LA OFERTA

La oferta, en economía, es la cantidad de bienes y servicios que los oferentes están dispuestos a poner a la venta en el mercado a unos precios concretos.

Más concretamente, la oferta es la cantidad de bienes y servicios que diversas organizaciones, instituciones, personas o empresas están dispuestas a poner a la venta, es decir, en el mercado, en un lugar determinado (un pueblo, una región, un continente…) y a un precio dado, bien por el interés del oferente o por la determinación pura de la economía.

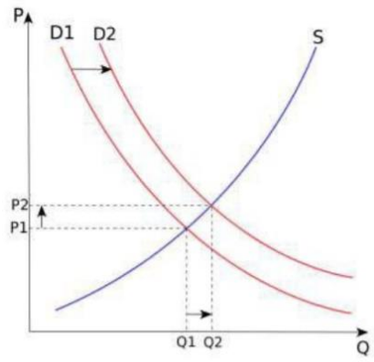
Los precios no tienen por qué ser iguales para cada tipo de productos e incluso en un mismo producto, dos oferentes diferentes pueden decidir poner un precio diferente.
Con la diversificación y tecnificación de la economía, el concepto de oferta ha ido en evolución constante a lo largo de tiempo. Desde una única unidad de venta (por ejemplo, la oferta de pan en la Edad Media era única y a un precio fijo), hasta contar con verdaderas discriminaciones de precios, en función de calidad, la cantidad, el lugar donde se ofrezca e incluso al mercado objetivo al que vaya destinado.

En cualquier sistema económico, ya sea de economía planificada o libre mercado, la oferta juega un papel fundamental en la determinación del precio, ya que es la interacción de esta con la demanda en ese momento la que podrá trasladar al precio la cuantificación y valoración de los productos y servicios a las necesidades de los demandantes.

Por otra parte, en ocasiones la oferta no viene dada por acciones del mercado, sino que viene impuesta por alguna institución (Estado, Administración, Organización…) para poder suplir unas necesidades.

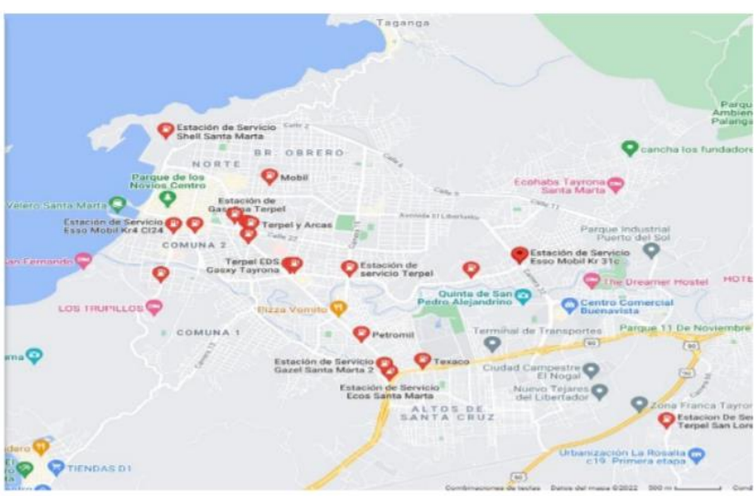
Esto se produce, aunque no haya demanda, e incluso en ocasiones los productores pactan ofrecer unos mismos bienes a un precio similar, rompiéndose la cadena de libre mercado y quebrando la competencia.

Trasladando a un gráfico los comportamientos de la oferta y demanda que acabamos de explicar, se comprende que la curva de oferta (S) sea creciente y la curva de demanda (D) sea decreciente.




En tal sentido, a continuación, se presenta el listado de las empresas que pueden prestar los servicios solicitados por la Entidad:

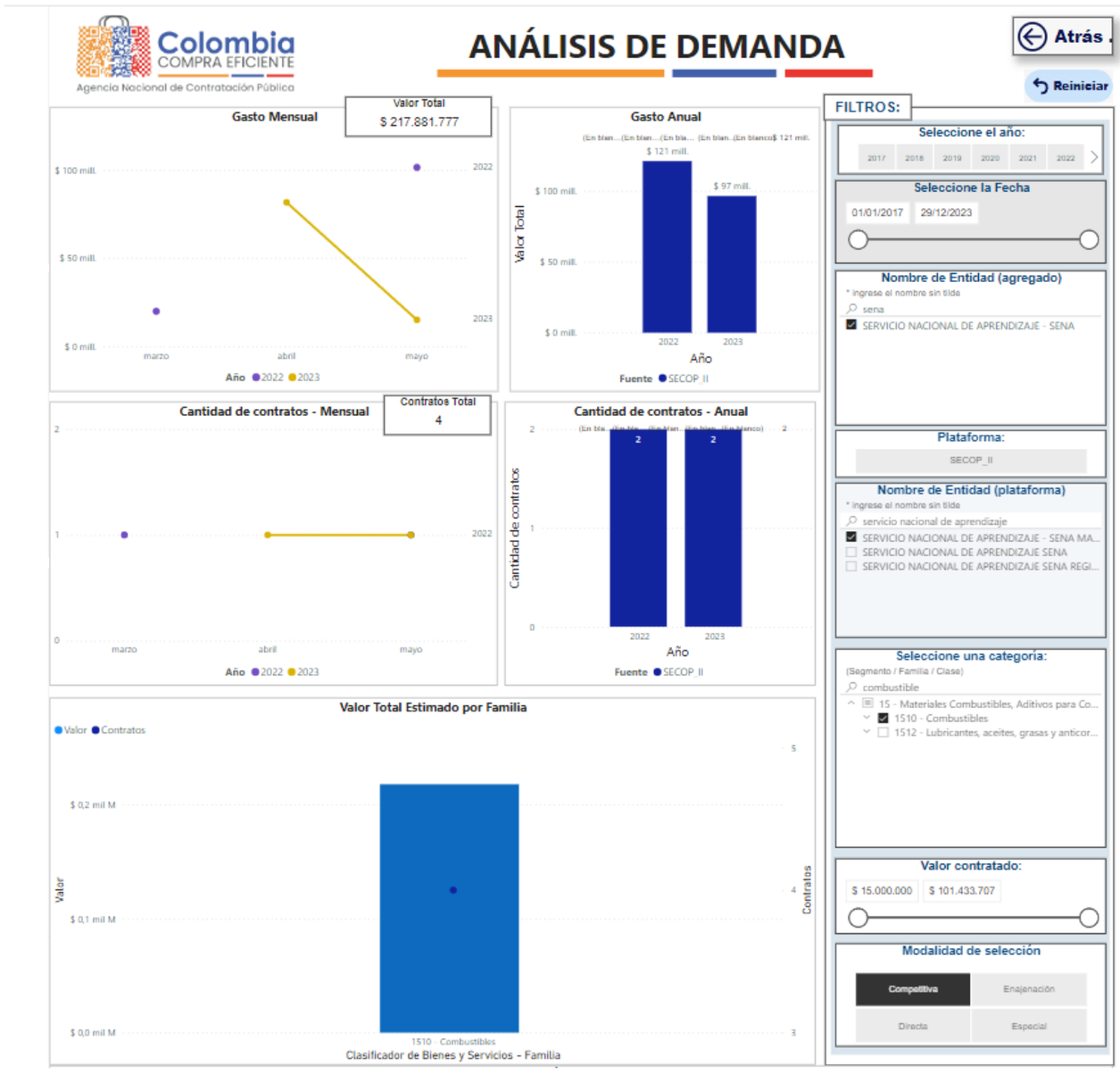
- Estación de Gasolina Terpel
- Estación de Servicio Ecos Kr5 Cl23a
- Texaco Av. del Ferrocarril
- Estación de Servicio Shell Santa Marta
- Petromil
- Estación de Servicio Esso Mobil Kr4 Cl24
- Estación de Servicio Ecos Santa Marta
- Mobil
- Primax
- Biomax



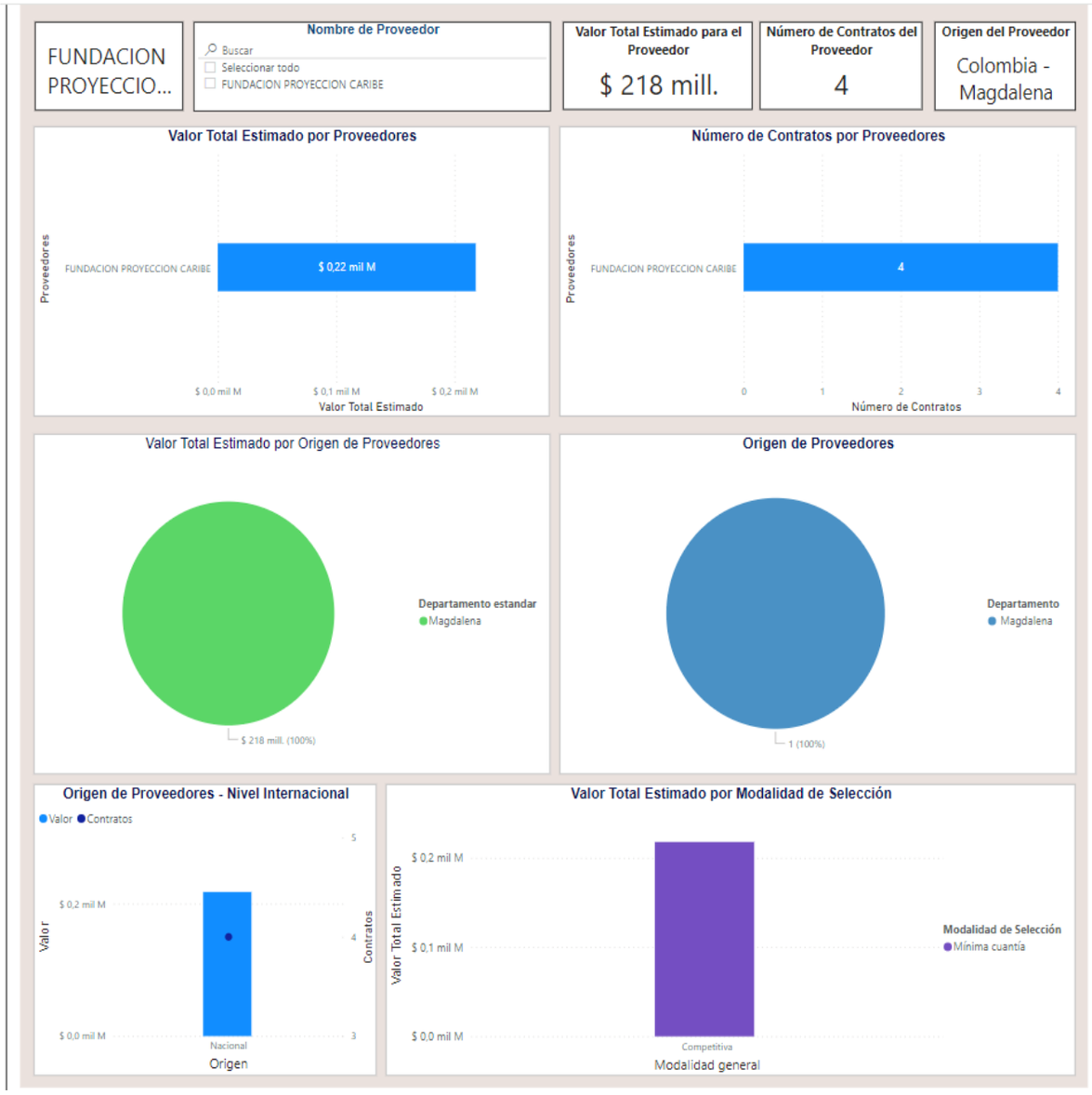
Estos proveedores se convierten en potenciales contratistas del Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena para el suministro de combustible.

## 8. ESTUDIO DE LA DEMANDA:

El Análisis de la demanda tiene como referencia el comportamiento de los procesos contractuales desarrollados en vigencias anteriores por la entidad para contratar los bienes objeto del presente estudio, este análisis se realiza desde la herramienta interactive de visualización de la plataforma de Colombia Compra Eficiente denominada Herramienta de Análisis de Demanda, en la cual a partir de filtrar los datos correspondientes a Entidad, Categoría del objeto a contratar, Fecha, Valor, se obtiene la información sobre el valor de la contratación, la comparación de la contratación con vigencias anteriores, número total de contratos, proveedores contratados y en qué proporción en cuanto a número de contrato y valor contratado.




Se logro evidenciar que en la entidad SENA Magdaena durante las vigencias, 2022 y 2023, se realizó una contratación que asciende a la suma de $217.881.777 en un total de 4 contratos, lo cual indica la gran cantidad que se maneja en relación con la contratación de combustible.




Se evidencia también que el numero de contratos de los proveedores es de cuatro y se encuentran ubicados en el Departamento del Magdalena y la modalidad empleada fue la mínima cuantía

En relación con la demanda de este tipo de contratación tanto en esta regional como en otras regionales, se identificaron los siguientes procesos contractuales para satisfacer este tipo de necesidad así:

| NO. DE PROCESO | ENTIDAD | OBJETO DEL CONTRATO | MODALIDAD DE SELECCIÓN | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| MC- MGN-CLPE-001-2023 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE | Prestar el servicio de ambulancia para la atención inmediata de aprendices del Centro de Logística y de Promoción Ecoturística del Magdalena en la Ciudad de Santa Marta | MÍNIMA CUANTÍA | 10.902.500 |
| SMIC-002 DE 2022 | INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARMENIA | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y LUBRICANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA, EQUIPAMIENTO AGRICOLA UTILIZADO EN EL MANTENIMIENTO DE LOS | MÍNIMA CUANTÍA | 17.000.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | ESCENARIOS DEPORTIVOS Y VEHICULO A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE ARMENIA | | |
| N° 001 DE 2021 | RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y BONOS REDIMIBLES | MÍNIMA CUANTÍA | 30.000.000 |
| 004 DE 2022 | INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES | MÍNIMA CUANTÍA | 27.991.980 |
| MC-MGN-CLPE-002-2022 | FUNDACION PROYECCON CARIBE | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M. O DIÉSEL, GASOLINA CORRIENTE Y ACEITE MOTOR 2T COLOR ROJO 1/4) PARA ABASTECER EL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPOS DE PODA DE JARDINERÍA Y LA PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO DE LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ECOTURÍSTICA DEL MAGDALENA DEL SENA. | MÍNIMA CUANTÍA | 19.848.070 |

Santa Marta, 11 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por JULIO RAFAEL DE JESUS DEL CASTILLO LOZANO
Fecha: 2024.03.11 15:15:18 -05'00'

**JULIO RAFAEL DEL CASTILLO LOZANO**
Subdirector (E) Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena

*Elaboró: Andrea Ovalle Ramirez – Apoyo Contratación CLPEM*

**Elaboró- Comité Estructurador:**

*Área Solicitante: Víctor Hugo Narvaez Rosado - Profesional G 03 CLPE*

*Área Jurídica: Celia Vanessa Maestre Plata - Abogada Contratación CLPE*

*Área Financiera: Heidis Otalora P – Técnico G 02*